

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0656

Clase: Ejecutivo singular

En atención a las solicitudes anteriores el Juzgado **resuelve:**

1.-Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS FERNANDO PINZON GOMEZ, como apoderado del demandado JESUS HERNANDEZ GONZALEZ.

2.-Frente a la solicitud de aclaración o complementación del auto calendado 13 de abril de 2021, se niega la misma, toda vez que la mentada providencia no contiene frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Tampoco hay lugar a complementarlo o declarar su ilegalidad, toda vez que el auto del 27 de octubre de 2020, se ajusta a derecho, pues en esa decisión se advirtió que dentro del asunto existe embargo del crédito por parte de la DIAN.

Entidad que igualmente debe ser incluida en el acuerdo –art. 312 del C.G.P.-, pues los extremos procesales están disponiendo de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado, los cuales deben en primer lugar, remitirse a la Entidad fiscal, en el momento procesal oportuno.

3.- Respecto a la forma en que se tuvo por notificada la persona natural y jurídica, memórese que el artículo 300 del C.G.P. expresa que para efectos de notificación se tendrá como una sola. Razón suficiente ~~para~~ despachar desfavorablemente la solicitud de ilegalidad.

4.- Del incidente de nulidad que propone la demandada MARIA CECILIA TAVERA LEÓN, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días.

Secretaría de apertura al cuaderno incidental.

5.-Reconozcase al abogado ALFONSO LLORENTE SARDIA, como apoderado de los demandados JESUS HERNANDEZ GONZALEZ y MARIA CECILIA TAVERA LEÓN.

6.-Secretaría corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, en la forma que indica el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ